

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MAR MENOR GOLF DE TORRE PACHECO (MURCIA).

Expediente STP/DTSP/101/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 27 de marzo de 2019

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Mar Menor Golf de Torre Pacheco (Murcia), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Mar Menor Golf de Torre Pacheco (Murcia).

Con fecha de 16 de julio de 2018 tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización Mar Menor Golf de Torre Pacheco y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento, en escritos de 26 de abril y 9 de mayo de 2018, la información precisa para valorar las condiciones establecidas en el citado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento en escrito de 2 de mayo de 2018 informó únicamente del número de habitantes censados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escritos de Correos de 26 de abril y 9 de mayo de 2018 dirigidos al Ayuntamiento en los que pide información, entre otras cosas, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas en la urbanización.
- Anexo II: Escrito del Ayuntamiento de 2 de mayo de 2018 respondiendo a la petición de información realizada por Correos.
- Anexo III: Impresión de la página web del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas –SIGPAC-, en la que se indica la extensión de la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento. Informe remitido por el Ayuntamiento y trámite de audiencia.

Con fecha de 22 de octubre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, y se remitieron escritos al Ayuntamiento con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En el escrito dirigido al Ayuntamiento se le pedía que informara expresamente, entre otras cosas, *“... si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la facilitada por Correos. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Torre Pacheco*”, así como que indicara *“...si está conforme con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado”*.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las

condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 14 de noviembre de 2018 se reiteró nuevamente dicha petición. El 10 de enero de 2019 ha tenido entrada escrito del Ayuntamiento en el que se indica que la información sobre la urbanización ha estado expuesta al público en el tablón de anuncios desde el 21 de noviembre al 16 de diciembre de 2018.

El Ayuntamiento en escrito de 7 de noviembre de 2018, además de facilitar los datos de la administración de la urbanización se remitió a las indicaciones en cuanto a distancias, habitantes y demás, contenidas en el informe técnico, que menciona lo siguiente:

“ ...

La Urbanización Mar Menor está compuesta por dos sectores urbanizables desarrollados definitivamente Mar Menor I y Mar Menor II.

Su superficie total es de 163,51 hectáreas y según el padrón municipal a fecha 27 abril 2018 hay 694 habitantes censados. Existen aproximadamente 3.568 viviendas y se encuentra ubicado junto al casco urbano de Torre Pacheco a 830 metros del acceso al Urbanizable.”

Con fecha de 26 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la administración de la urbanización remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 29 de noviembre de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Mar Menor Golf del término municipal de Torre Pacheco.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme*

a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”,* estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”,* y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada en el Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del municipio de Torre Pacheco con el código 30037000702 URBANIZACIÓN MAR MENOR GOLF. De acuerdo con el informe técnico del Ayuntamiento está compuesta por dos sectores urbanizables desarrollados definitivamente Mar Menor I y Mar Menor II y se encuentra ubicado junto al casco urbano de Torre Pacheco a 830 metros del acceso al urbanizable. Correos por su parte ha indicado que su ubicación sería al este del núcleo de población de Torre-Pacheco, a una distancia de 3,6 kilómetros, por lo que no puede

considerarse como una prolongación de su casco urbano, realizándose el acceso a la misma a través de viales que parten de la carretera RM-F30.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 694 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 163,51 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).
 - 3568 viviendas construidas (Fuente: Ayuntamiento)
- Información facilitada por Correos:
 - 882 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 2 al 15 de mayo de 2018).
 - índice de estacionalidad (108,36) que corresponde a dicho período del año en 2017.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $694/163,51 = 4,24$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$3568/163,51 = 21,82$, superior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $882/3568 * 100/108,36 = 0,23$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como complemento de lo anterior procede añadir que el mencionado artículo 37.4 dispone que "*tendrán la consideración de entornos especiales los siguientes supuestos:*" entre los que se encuentran los contemplados en la letra b) para aquellos en los que se dan las circunstancias de "*entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada*", dentro del cual estaría encuadrado el presente caso al tratarse de un entorno que se encuentra urbanizado y bien dotado de viviendas, por lo que quedarían incluidos en ellos también los núcleos de población, caseríos, poblados, barrios, colonias, centros turísticos, zonas residenciales, urbanizaciones y otros.

Aparte de lo anteriormente mencionado hay que agregar que entre las distintas formas de realizar la entrega de los envíos ordinarios figura la de casilleros

concentrados pluridomiciliarios *“...domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento...”* (Artículo 32.1 del Reglamento Postal), posibilidad que también aparece recogida en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE y 24 párrafo segundo de la Ley Postal, al mencionar que la entrega puede realizarse en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal y la utilización de esta modalidad no implica ausencia de prestación del servicio postal universal y esta medida, además, tampoco afecta a la entrega de los envíos registrados, que continúan realizándose a domicilio.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Mar Menor Golf del término municipal de Torre Pacheco (Murcia), se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía

administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.